POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO Nº 36

17 de diciembre de 2007

Por el cual se modifican y adicionan los artículos 6, 9, 20, 38 y 41 y se deroga el artículo 52 del Acuerdo 12 del 05 de junio de 2002, -Reglamento Estudiantil-.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal a), c), d) del artículo 21 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil en su artículo 6, establece que para ingresar como estudiante nuevo a uno de los programas académicos de la Institución se requiere ser bachiller, hacer la Inscripción, acreditar las pruebas del estado y cumplir con los mecanismos de selección que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo.

2. Que mediante Acuerdo Académico No 06 del 3 de julio de 2007 se permitió el acceso a la Institución sin someterse al proceso de admisión de aquellos estudiantes de instituciones que tengan suscritos convenios de articulación con el Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en el marco de las políticas de ciclos propedéuticos, a partir del 2007-02, y que hayan aprobado con tres punto cero (3.0) cada una de las asignaturas de las modalidades en grado diez (10) y grado once (11).

3. Que mediante Acuerdo Directivo No 30 del 19 de noviembre de 2007 se reglamentó el proyecto silla vacía, y en el se dispuso el ingreso directo, sin someterse al proceso de admisión de aquellos usuarios que hayan obtenido un promedio crédito acumulado de cuatro punto cero (4.0), siempre y cuando hayan aprobado al menos doce (12) créditos del primer nivel y veinte (20) créditos del programa al cual aspiran.

4. Que el Reglamento Estudiantil en su articulo 9, establece que para la transferencia interna o cambio de programa se tendrán en cuenta: que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo catorce (14) créditos; que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignaran en estricto orden de promedio crédito de los aspirantes; estudio psicotécnico realizado por la oficina de psicoorientación, tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0).

5. Que la Dirección de Bienestar Institucional desde la Oficina de Orientación y Proyección Humana, es la encargada de hacer el estudio psicotécnico a los estudiantes interesados en cambiarse de programa, pero desde el segundo semestre del 2005 se ha detectado que un número elevado de los solicitantes no requerían el estudio psicotécnico porque la decisión del cambio de programa correspondía a la tecnología o profesión de su área, a otro programa afín o la elección estaba sujeta a condiciones laborales y/o personales acordes a su proyección de vida.

6. Que esta situación ha sido repetitiva en los semestres posteriores, y exige la disposición de recursos humanos, logísticos y físicos que no serían necesarios y no garantizan la asesoría en los casos que realmente la necesitan, es decir cuando los estudiantes se muestran desorientados vocacionalmente.

7. Que entre el 2005-2 y el 2007-2 se han atendido 791 solicitudes de transferencia, de las cuales 516 (65%) han sido de concepto favorable y sólo 275 (35%) han precisado la asesoría psicológica, algunos de estos casos se presentaron al final del semestre por lo cual no se pudo orientar adecuadamente al estudiante.

8. Que el reglamento estudiantil en su articulo 38 dispone que todo estudiante puede cancelar hasta dos asignaturas en las cuales se haya matriculado, hasta la octava semana de clases.

9. Que con el fin de flexibilizar la posibilidad de cancelación de materias se hace necesario autorizar la cancelación hasta del 90% de los créditos matriculados y permitir su cancelación hasta la última semana de clase.

10. Que se hace necesario aclarar el procedimiento como se debe efectuar la cancelación de las asignaturas

11. Que como consecuencia de la posibilidad de cancelación de asignaturas es necesario suprimir la practica de la evaluación de habilitación, establecida en el articulo 41 y reglamentada por el articulo 52 del reglamento estudiantil.

12. Que es política institucional impedir la deserción estudiantil.

13. Que el Consejo Académico recomendó la aprobación de la presente modificación al reglamento en sesión del 13 de diciembre de 2007.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar un parágrafo al artículo 6 del reglamento estudiantil, el cual quedará así:

PARAGRAFO 2: Aquellos estudiantes de instituciones que tengan suscritos convenios de articulación con el Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en el marco de las políticas de ciclos propedéuticos, y que hayan aprobado con tres punto cero (3.0) cada una de las asignaturas de las modalidades en grado diez (10) y grado once (11) y que tengan interés en ingresar como estudiantes nuevos, accederán a la Institución sin someterse al proceso de selección, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los requisitos normales de inscripción y matrícula.

Para los programas de formación técnica profesional los requisitos de admisión se regirán por lo consagrado en el artículo 7, literal b) de la Ley 749 de 2002.

PARAGRAFO 3: Aquellos usuarios del proyecto "silla vacía" que cumplan con los requisitos internos señalados, accederán a la Institución sin someterse al proceso de admisión

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 9 del reglamento estudiantil el cual quedará así:

ARTÍCULO 9: Para la transferencia interna o cambio de programa se tendrá en cuenta:

Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo diez (10) créditos
Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán en estricto orden de promedio crédito de los aspirantes
Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0)

PARAGRAFO: A los estudiantes que soliciten cambio de programa, y el programa que se desea no corresponde a la tecnología o profesión de su área o a otro programa afín, deberá someterse a estudio psicotécnico realizado por un Psicoorientador, bajo la coordinación de la Dirección de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar un parágrafo al artículo 20 del Reglamento estudiantil, el cual quedará así:

PARAGRAFO. En el caso de un retiro académico por segunda vez por bajo rendimiento académico, el estudiante podrá solicitar reingreso a otro programa académico. El reingreso será decidido por el Consejo Académico, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no esté sometido a sanción disciplinaria.

ARTICULO CUARTO. El artículo 38 del reglamento estudiantil quedará así:

ARTÍCULO 38: Todo estudiante puede cancelar asignaturas, hasta el último día de clases siempre y cuando no haya sido evaluado más del 75% de la asignatura; el estudiante sólo podrá cancelar una misma asignatura hasta dos veces en su programa académico. El procedimiento será establecido mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO QUINTO. Suprimir la evaluación de habilitación del proceso académico, para el efecto modifíquese el artículo 41 del reglamento estudiantil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41: Dentro del proceso académico, se practicarán las siguientes evaluaciones:

a. Clasificación

b. Seguimiento

c. Supletorio

d. Parciales

e. Validación

ARTÍCULO SEXTO. Derogar el artículo 52 y los parágrafos 1,2, 3 y 4 del mismo artículo del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta Delegada en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo